



# ANEXO A2

INFORMACIÓN AL INTERESADO PARA EL  
REGISTRO DE INSTALACIONES TÉRMICAS  
O CONJUNTO DE INSTALACIONES  
TÉRMICAS DE UN EDIFICIO, EN RÉGIMEN  
DE CALOR O FRÍO, CON UNA POTENCIA  
NOMINAL IGUAL O SUPERIOR A 5 kW E  
IGUAL O INFERIOR A 70 kW.

**(EN PAPEL CON EL LOGO DE LA EICI Y CON EL  
LOGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA,  
ENERGÍA Y MINAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y  
SEGÚN FORMATO DE LA CONSEJERÍA DE  
ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD)**



**INFORMACIÓN AL INTERESADO PARA EL REGISTRO, SEGÚN LA ORDEN 9343/2003, DE 1 DE OCTUBRE, DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS INCLUIDAS EN EL REAL DECRETO 1027/2007, DE 20 DE JULIO, CUYA POTENCIA TÉRMICA NOMINAL SEA IGUAL O SUPERIOR A 5 kW E IGUAL O INFERIOR A 70 kW.**

**INSTALACIONES QUE NO REQUIEREN PROYECTO**

**FASE 1º: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR TRAS FINALIZAR LAS OBRAS Y EFECTUADAS LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES**

- Justificante de pago de tasas de la Dirección General de Industria Energía y Minas (modelo 030).
- Justificante de pago de la tarifa EICI.
- Tres ejemplares, según modelo oficial (IT 3.1.5), compuesto por la Solicitud de Registro y la propia Memoria Descriptiva de la instalación, ajustado al Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, redactada y suscrita por Instalador. En caso de que el certificado sea electrónico se presentará un único archivo  
*NOTA: Sólo es necesario aportar dos ejemplares de los anexos a la memoria tales como planos, esquemas, etc.*
- En su caso, documento que acredite que la empresa instaladora se encuentra debidamente habilitada en instalaciones térmicas y, si procede, frigoríficas.
- Para la inscripción de circuitos primarios de instalaciones térmicas incluidos en el ámbito de aplicación del RSIF se añadirá la documentación indicada en el apartado 8.3 del procedimiento de tramitación de instalaciones frigoríficas según la Orden de 19 de noviembre de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda. La inscripción del circuito primario se realizará conjuntamente con la de la instalación térmica de la que forma parte.
- Certificado de Instalación Eléctrica diligenciado o informe favorable por empresa instaladora eléctrica según el REBT, si existe instalación frigorífica incluida en el ámbito de aplicación del RSIF.
- Manual de uso y mantenimiento, y los programas de funcionamiento, mantenimiento preventivo y gestión energética adaptados a las singularidades de la instalación.

**FASE 2º: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR TRAS LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS SEGÚN ITE 2 (Y OTRAS OPORTUNAS SEGÚN EL INSTALADOR)**

Tres ejemplares del Certificado de Instalación, según modelo oficial (IT 3.1.8), suscritos por el instalador habilitado y la empresa instaladora  
En caso de que el certificado sea electrónico se presentará un único archivo

**PASOS A REALIZAR POR LA EMPRESA INSTALADORA:**

- Generación de la toda la documentación necesaria según el tipo de instalación.
- Según las fases descritas, de existir deficiencias en la instalación conforme a los diversos requisitos exigibles, adecuación de las instalaciones en los plazos señalados a continuación y que se detallarán en los informes de desviaciones.

**PLAZOS:**

- El plazo máximo para la total la tramitación del expediente será de tres meses.
- Para la subsanación de desviaciones documentales el plazo será de diez días hábiles.
- Para desviaciones tras la inspección in situ el plazo será de un mes.
- Los plazos máximos para la subsanación de deficiencias podrán ampliarse, en un tiempo tal que no exceda la mitad de los mismos, a solicitud del interesado que deberá realizarse por escrito indicando los motivos.

**NOTAS:**

\* En el caso de existir desviaciones documentales y no haber sido subsanadas éstas con anterioridad a la visita de inspección in situ de la instalación, éstas pasarán a incorporarse en el acta de inspección y el resultado de la misma será «NO FAVORABLE».

\* En caso de reforma de una instalación térmica, se debe justificar que se comunicó, en caso de que fuera necesario, su puesta en servicio, sin perjuicio de la aplicación de lo indicado en las *Instrucciones de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de 28 de diciembre de 2009, sobre la legalización de las reformas de las instalaciones térmicas en edificios* para reformas de instalaciones existentes sin registrar, en las que se deberá justificar que la parte no reformada cumple con la legislación vigente en el momento de puesta en servicio de la instalación.

**DUPLICADO:**

(de instalación debidamente registrada)

**DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

- Solicitud por escrito del titular.
- Justificante de la titularidad de la instalación.
- Justificante de pago de tarifa EICI.